



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-70665262- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-987-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 01/04 del documento N° RE-2020-70665012-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1380/25.-**

ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

~~AGOSTO~~ SEPTIEMBRE ④

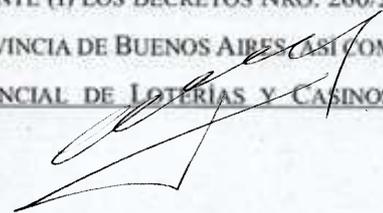
EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 13 DÍAS DE OCTUBRE DE 2020, SE REÚNEN, POR UNA PARTE, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ARIEL FASSIONE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GREMIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ADOLFO ALSINA NRO. 946 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE "ALEARA" Y POR LA OTRA, GODEL QUILMES S.A. CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE ALEM NRO. 27 DE LA CIUDAD DE QUILMES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JUAN MARTIN DEL VALLE, TITULAR DEL DNI 26.348.485, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN ADELANTE "LA EMPRESA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN:

- QUE LA EMPRESA RESULTA TERCERO CONTRATANTE DE LA SALA DE BINGO NRO. 27 CONFORME REGULACIÓN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES QUE LA EMPRESA ES EMPLEADORA DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO. LOS CUALES A SU VEZ SON REPRESENTADOS GREMIALMENTE POR ALEARA.
- QUE CONFORME SE DETALLA EN EL PRESENTE, POR CUESTIONES EXTERNAS A LAS PARTES, SE HA SUSCITADO UN ESTADO DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS HABITUALES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, HABIÉNDOSE DISPUESTO EL CIERRE TEMPORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE EL PASADO 16 DE MARZO DE 2020, SITUACIÓN QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA FECHA Y QUE SEGÚN LA NORMATIVA EMITIDA POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES, SE EXTENDERA CONFORME A LOS TERMINOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (EN ADELANTE EL "ASPO").
- QUE DE ACUERDO A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 591/20 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (EN ADELANTE EL "COMITE"), LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL ANEXO DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, ELLO EN CONSONANCIA CON EL DECRETO 347/20 Y OTROS SUCESIVOS Y CONCORDANTES;
- QUE LAS PARTES HAN NEGOCIADO TERMINOS CON EL FIN DE QUE (I) LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR ALEARA PUEDAN CONSERVAR SUS PUESTOS DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y (II) LOS EMPLEADORES APORTEN UN MONTO DINERARIO ADICIONAL POR SOBRE AQUEL QUE EL ESTADO ASIGNARÁ A CADA TRABAJADOR CONFORME A LAS NORMAS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SIEMPRE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE PERMITAN LA SUBSISTENCIA DE LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO EN QUE PERDURE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFORME AL ASPO Y SE MANTENGA LA MEDIDA ESTATAL DEL DEC. 347/20 Y NORMAS SCS. Y CCDS. ANTEDICHAS;

ES POR LO EXPRESADO QUE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA MEDIANTE (I) LOS DECRETOS NRO. 260/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y NRO. 132/2020 DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ASÍ COMO (II) EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DISPUESTO POR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIAS Y CASINOS DE LA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 16/03/2020 Y LO DISPUESTO POR EL DECRETO 297/20 DEL PEN EN SU ART. 8; Y (III) LOS DECRETOS 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA TAMBIÉN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL; TODOS ELLOS DEBIDOS A LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL SIN PRECEDENTES QUE ORDENÓ EL ASPO PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y MITIGAR EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19, Y SIENDO QUE CONSTITUYEN UN EVIDENTE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA EMPRESA QUE CONCRETO LA IMPOSIBILIDAD TANTO MATERIAL COMO JURÍDICA DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A SUS DEPENDIENTES. ACENTUANDO LA GRAVEDAD DE ESTE INNEGABLE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR, EL EXTREMO DE QUE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA DURACIÓN POSIBLE DEL MENCIONADO CIERRE DE LAS SALAS DE BINGO (ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA), ES QUE RESULTA NECESARIO PARA ALEARA ASEGURAR LA CONSERVACION DEL EMPLEO (CONTRATOS DE TRABAJO) DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA, ENTENDIENDO EL AMBITO DE EMERGENCIA ANTES INDICADO.

SEGUNDO:

2.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA EMPRESA MANIFIESTA QUE EL ART 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, ES UNA HERRAMIENTA ÁGIL Y EFICIENTE A LOS FINES DE SOBRELLEVAR TEMPORALMENTE LA SITUACIÓN PLANTEADA EVITANDO DESPIDOS SIN CAUSA, SUSPENSIONES POR CIERRE Y EN POS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL, SIN PERJUICIO DE RESULTAR A LA POSTRE UN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

2.2. EN ESTE SENTIDO SOLICITA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, YA QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SINDICAL ALEARA - EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES - RECONOCE LA EMERGENCIA SOCIO ECONOMICA Y REQUIERE LA CONSERVACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO. POR LO CUAL AMBAS PARTES SOLICITAN LA MENCIONADA DISPENSA SOLO A LOS FINES DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3. ES POR LO EXPUESTO, Y SOLO COMO UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES ACUERDAN LA SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL (IDENTIFICADOS EN EL ANEXO A) ENTRE EL 01/09/2020 Y EL 30/09/2020.

2.4. PARA EL CASO EN QUE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL ESTADO MANTENGAN EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA POR EL ASPO, LA SUSPENSIÓN SE EXTENDERÁ: (I) HASTA EL LÍMITE TEMPORAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO; O BIEN (II) HASTA EL MOMENTO DE LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA EMPRESA - ELLO CONFORME LO PERMITAN LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE DICTEN -. EL BIEN COLECTIVO BUSCADO EN LA CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LOS TRABAJADORES.

TERCERO:

3.1. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA, Y ÚNICAMENTE EN RELACIÓN AL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN PREVISTA Y QUE - POR LA NORMATIVA DE EMERGENCIA DICTADA FORZARON A ACORDAR DICHA SUSPENSIÓN, LA EMPRESA CON CARÁCTER DE COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA-, DEVENGARA A FAVOR DEL EMPLEADO UNA SUMA DINERARIA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL SALARIO NETO DE CADA TRABAJADOR RESPECTO DEL MES DE FEBRERO DE



2020: TODO ELLO ADEMÁS DEL IMPORTE QUE EL ESTADO ABONARÁ CONFORME AL DECRETO 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA. ESTE IMPORTE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DEL SALARIO NETO QUE HUBIESE CORRESPONDIDO EN EL MES SI HUBIESE TRABAJADO. (RES. 397/2020, ANEXO 1),

EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE SURJAN DIFERENCIAS EN LA LIQUIDACION DE SEPTIEMBRE 2020 LAS MISMAS SERÁN AJUSTADAS EN LA LIQUIDACIÓN DE OCTUBRE 2020. (RES. 397/2020, ANEXO 1)

LA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA SE ABONARÁ COMO "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS ACUERDO ALEARA", Y CON ESE CONCEPTO SE DETALLARA EN LOS RECIBOS DE HABERES.

3.2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CITADO, SOBRE LA BASE DEL 75% QUE PERCIBA EL PERSONAL AFECTADO TRIBUTARÁ LAS CONTRIBUCIONES PREVISTOS EN LAS LEYES 23.660 Y 23.661. ELLO CON LOS ALCANCES DEL ACTA ACUERDO CELEBRADA ENTRE LAS PARTES, CON MÁS EL APORTE DE LA CUOTA SINDICAL A CARGO DEL EMPLEADO AFILIADO Y CUOTA SOLIDARIA A CARGO DEL EMPLEADO NO AFILIADO CONFORME EL ACTA ACUERDO TRIPARTITO CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, LA UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA POR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.

LA EMPRESA GARANTIZARA EL PAGO DEL APORTE CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR CON DESTINO AL REGIMEN DE OBRA SOCIALES, EVITANDO AFECTAR DE ESTA MANERA, LA COBERTURA MEDICO ASISTENCIAL EN LA COYUNTURA DEFINIDA.

3.3. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS SUMAS MENCIONADAS SERÁN LOS MISMOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LCT PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

CUARTO:

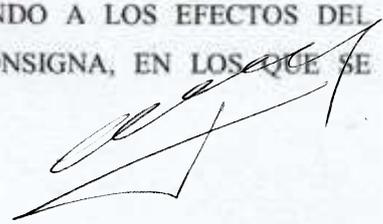
LAS PARTES – CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2.1 Y 2.2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. SOLICITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA – DENTRO DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA VIGENTE Y A MODO DE EXCEPCIÓN -, SE DISPENSE A LA EMPRESA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS Y SE TENGAN POR VALIDAS LA NOTIFICACIONES FORMALES REQUERIDAS A TRAVES DEL ASENTIMIENTO DE LA ENTIDAD SINDICAL ALEARA. ASIMISMO, RATIFICAN QUE, DENTRO DE LO ACORDADO, TODOS LOS TRABAJADORES QUEDAN BENEFICIADOS EN LA CONSERVACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y EN EL RESPETO DE SU COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA A PERCIBIR.

QUINTO:

PARA EL SUPUESTO DE PRORROGARSE ESTA INNEGABLE SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR MAS ALLÁ DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN PERMITIDOS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN REUNIRSE A LOS FINES ESTABLECER NUEVOS PARAMETROS DE ACUERDO PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN. PARA ELLO SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA ESPECIAL QUE SEA DICTADA EN ADELANTE POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DEL ASPO.

SEXTA:

LAS PARTES LE CONFIEREN A LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE Y DOCUMENTACION ADJUNTA EL CARACTER DE DECLARACION JURADA. CONSTITUYENDO A LOS EFECTOS DEL PRESENTE, LOS DOMICILIOS ELECTRONICOS QUE CADA PARTE CONSIGNA, EN LOS QUE SE



TENDRAN POR VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LABORAL ESTIME PERTINENTES, A SABER:

ALERA AFASIONE@ALEARA.COM.AS

EMPRESA MARTIN DEL VALLE@BINGOOQUILMES.COM

ASI MISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ADJUNTA IDENTIFICADO COMO ANEXO EL LISTADO DEL PERSONAL ALCANZADO POR EL PRESENTE ACUERDO.

SEPTIMA:

LAS PARTES – EN EJERCICIO DE LA BUENA FE EMPRESARIAL Y SINDICAL – Y SIEMPRE DENTRO LOS TERMINOS DE LA EFICACIA TEMPORAL DE LAS NORMAS (ART. 7 CCDS Y SCS DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) REQUIEREN AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, LA URGENTE HOMOLOGACION DE ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADECUADOS PARA LA RATIFICACIÓN INDIVIDUAL DE PARTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS, POR EFECTO DE LO DISPUESTO LOS ARTICULOS PERTINENTES DEL ESTADO CODIGO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.


DEL VALLE
PRESIDENTE
GODEL QUILMES S.A.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

⊗ LO CORREGIDO VALE.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 987-25 Acu 1380-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.